REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2020-00147-00
Demandante : ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO.
Demandado: CLAUDIA MARTINEZ RINCON Y OTROS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga Sder., 28 de octubre de 2020.

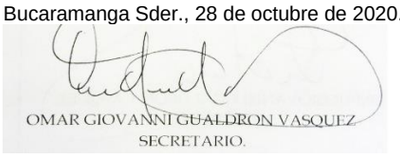

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

La señora ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO, a través de apoderado judicial, instaura demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA, contra CLAUDIA MARTINEZ RINCON, CARLOS ANDRES BERNATE MARTINEZ, OSCAR JAVEIR ZAMBRANO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE GERARDO MARTINEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), que son: PILAR MARTINEZ ACOSTA, CLAUDIA MARTINEZ RINCON, PATRICIA MARTINEZ RINCON, MONICA MARTINEZ RINCON, JAVIER MARTINEZ RINCON (Q.E.P.D.), representado por su hijo JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERARDO MARTINEZ JIMENEZ.

Del estudio de la demanda, observa el Despacho que no se trata de un proceso de mayor cuantía, en razón a que la suma de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y en su numeral 1º dispone: "***De los contenciosos de mayor cuantía,*** *incluso los originados en relaciones de*

naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera de texto).

El inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece: *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Pues bien, revisada la demanda, se tiene que la parte actora pretende la simulación absoluta del contrato de venta de nuda propiedad y reserva de usufructo contenido en la escritura pública No. 214 del 28 de enero de 2008 de la Notaría Octava de Bucaramanga (Fol. 52 a 62 expediente virtual), negocio jurídico cuyo valor es de $21.000.000,oo, y atendiendo a que en la demanda no existen otras pretensiones de tipo económico, es este el valor que debe ser tenido en cuenta como cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda por su naturaleza.

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de mayor cuantía, pues no supera la suma de los $131.670.451.oo, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto, por lo tanto y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **29 DE OCTUBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.